



- La Resolución DGC N°129 de 3 de diciembre de 2024, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Temuco – Río Bueno”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°3, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Temuco – Río Bueno” aprobadas por Resolución DGC N°74 de 15 de noviembre de 2023; y,
- Que la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Temuco – Río Bueno”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

#### RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 tramo Temuco – Río Bueno”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

##### A.BASES ADMINISTRATIVAS

- En 1.2.6 “**DEFINICIONES**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
  - Se reemplaza la definición de “Plan de Manejo Ambiental y Territorial” por la siguiente:
 

“Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo: Conjunto de medidas ambientales y territoriales contenidas **en las Bases de Licitación**, en el (los) EIA y/o DIA según corresponda y sus Adendas, desarrollado(s) por la Sociedad Concesionaria, así como en la(s) respectiva(s) RCA exigibles en las etapas de construcción y explotación del Contrato de Concesión. Estas medidas comprenden Medidas de Mitigación, Medidas de Reparación y/o Medidas de Compensación.”
- En 1.3.1.1 “**SECTORES Y SUBSECTORES EN QUE SE DIVIDE EL PROYECTO**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
  - Se reemplaza la nota (2) de la Tabla N°2 “Sectorización del Proyecto” por la siguiente:



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Fecha: 21/01/2025  
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
 Contralor General de la República (S)

“(2): Trazado se desarrolla en variante al troncal de Ruta 5, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.2 y con el contenido del Antecedente Referencial N°2 señalado en la Tabla N°2 del artículo 1.3.3.”

3 En 1.3.1.2 “**PRINCIPALES OBRAS DEL PROYECTO**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Además, el Proyecto considera la construcción de una variante a la ciudad de Los Lagos, definida con un perfil en doble calzada que incluye, entre otras obras, un viaducto que cruza los ríos San Pedro y Quinchilca.”,

debe decir:

“...Además, el Proyecto considera la construcción de una variante a la ciudad de Los Lagos, definida con un perfil en doble calzada **para una velocidad de circulación de 120 km/hr.**”.

- En el segundo párrafo, numeral ii) se reemplaza la letra d) por la siguiente:

“**d) Puente(s) o Viaducto(s) a lo largo del trazado de la Variante.**”

4 En 1.3.3 “**ANTECEDENTES REFERENCIALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Estos antecedentes se entregarán en las oficinas ubicadas en calle Merced 753, piso 7°, Santiago de Chile, o a través de una dirección electrónica...”,

debe decir:

“...Estos antecedentes se entregarán en las oficinas ubicadas en calle **Morandé N°115**, piso **12°**, Santiago de Chile, o a través de una dirección electrónica...”.

- Se reemplaza la Tabla N°2 “Antecedentes Referenciales” por la siguiente:

“Tabla N°2: Antecedentes Referenciales

Nº	Descripción	Autor
1	Antecedentes para la Ingeniería de Detalle, Concesión Ruta 5: Tramo Temuco - Río Bueno	MOP
2	Estudio Integral Concesión Ruta 5: Tramo Chillán – Collipulli y Tramo Temuco – Río Bueno	RYQ Ingeniería S.A.
3	Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras de Conexión	MOP
4	<b>Anteproyecto Tramo Enlace Cocule - Puente Pilmaiquen</b>	<b>Técnica y Proyectos S.A. Agencia en Chile.</b>



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Fecha: 21/01/2025  
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
 Contralor General de la República (S)

5 En 1.4.1.2 "**CONSULTAS Y ACLARACIONES**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...hasta 45 (cuarenta y cinco) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y apertura de las ofertas técnicas.",

debe decir:

"...hasta **28 (veintiocho)** días antes de la fecha de recepción de las Ofertas y apertura de las ofertas técnicas."

- En el segundo párrafo, donde dice:

"...y serán puestas a disposición de los Licitantes para ser retiradas en las oficinas ubicadas en calle Merced N°753, 7° piso, Santiago, o a través de una dirección...",

debe decir:

"...y serán puestas a disposición de los Licitantes para ser retiradas en las oficinas ubicadas en calle **Morandé N°115**, piso **12°**, Santiago, o a través de una dirección..."

6 En 1.4.6.1.2 "**ANTECEDENTES TÉCNICOS**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el Documento N°8 "Aceptación de los Antecedentes Referenciales", tercer párrafo, donde dice:

"Los Licitantes que no acepten totalmente los Antecedentes Referenciales N°2 "Estudio Integral Concesión Ruta 5: Tramo Chillán – Collipulli y Tramo Temuco – Río Bueno" y N°3 "Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras de Conexión", deberán presentar, en forma de anexo en su oferta técnica, uno o más Anteproyectos Alternativos sólo de aquellas partes que difieren (complementarias, suplementarias o modificatorias) ...",

debe decir:

"Los Licitantes que no acepten totalmente los Antecedentes Referenciales N°2 "Estudio Integral Concesión Ruta 5: Tramo Chillán – Collipulli y Tramo Temuco – Río Bueno", N°3 "Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras de Conexión" **y N°4 "Anteproyecto Tramo Enlace Cocule - Puente Pilmaiquen"**, deberán presentar, en forma de anexo en su oferta técnica, uno o más Anteproyectos Alternativos sólo de aquellas partes que difieren (complementarias, suplementarias o modificatorias) ...".



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

7 En 1.7.5.3.1 "**CAUSALES DE COBRO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número xi), donde dice:

"xi) Falta de ejecución o incumplimiento reiterado de las medidas de manejo ambiental y territorial contenidas en el (los) EIA y/o DIA y su(s) Adenda(s), según corresponda, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, y en la(s) respectiva(s) RCA. Para estos efectos, se entenderá que ...",

debe decir:

"xi) Falta de ejecución o incumplimiento reiterado de las medidas de manejo ambiental y territorial contenidas en el (los) EIA y/o DIA, según corresponda, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, **incluyendo sus respectivas Adendas, así como en las RCA asociadas al Proyecto**. Para estos efectos, se entenderá que ...".

8 En 1.7.5.4.1.1 "**GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 1**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"...La vigencia de la garantía de construcción del Sector 1 se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de la garantía de explotación señalada en el artículo 1.7.5.4.2.2.",

debe decir:

"...La vigencia de la garantía de construcción del Sector 1 se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de **las garantías de explotación de las nuevas obras del Sector 1, conforme a lo señalado** en el artículo 1.7.5.4.2.2.".

- En el último párrafo, donde dice:

"...Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado las garantías de explotación de la totalidad de las nuevas obras del Sector 1, al inspector fiscal, según lo indicado en el artículo 1.7.5.4.2.2, y ésta cumpla con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en la Ley de Concesiones y su Reglamento.",

debe decir:

"...Lo anterior, siempre que el Concesionario haya entregado las garantías de explotación de las nuevas obras del Sector 1, al inspector fiscal, según lo indicado en el artículo 1.7.5.4.2.2, y **estas cumplan** con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación y en la Ley de Concesiones y su Reglamento.".



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

9 En 1.7.5.4.1.2 **“GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 2”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...La vigencia de la garantía de construcción del Sector 2 se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de la garantía de explotación de las Obras del Subsector E señalada en el artículo 1.7.5.4.2.2.”,

debe decir:

“...La vigencia de la garantía de construcción del Sector 2 se mantendrá aun cuando el Concesionario haya hecho entrega de la garantía de explotación de las **nuevas** obras del Subsector E, **conforme a lo señalado** en el artículo 1.7.5.4.2.2.”.

10 En 1.7.5.4.2.4 **“OPCIÓN DE ENTREGAR LAS GARANTÍAS DE EXPLOTACIÓN CON UNA MENOR VIGENCIA”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“Si se trata de la garantía de explotación de las nuevas obras, el Concesionario deberá realizar la solicitud de autorización al DGC antes indicada durante los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores del Sector 1, o bien del Subsector E del Sector 2, **según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2.”.**

11 En 1.8.2.3 **“ENTREGA DE TERRENOS”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En caso que la(s) RCA respectiva (s) o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental se **hubiese(n)** obtenido con posterioridad al plazo antes indicado, el MOP deberá proceder con la entrega del 80% y 100% de los terrenos, en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente. Los plazos anteriores se contarán desde la fecha de obtención de la(s) RCA favorable(s) de el (los) EIA y/o DIA **del Proyecto** respectivo(s) o desde el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.”.

12 En 1.9.1.1.1 **“ELABORACIÓN DE EIA Y/O DIA Y SU TRAMITACIÓN”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo donde dice:

“En atención a lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar en forma separada para cada uno de los Subsectores del Sector 1...”,

debe decir:

“En atención a lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar en forma separada **o en forma conjunta**, para cada uno de los Subsectores del Sector 1...”.



- En el quinto párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal cada una de las Consultas de Pertinencia a las Modificaciones al Proyecto...”,

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal **la (las) Consulta(s)** de Pertinencia a las Modificaciones al Proyecto...”.

- En el décimo tercer párrafo donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal el o los EIA y/o DIA del Proyecto dentro del plazo de 18 (dieciocho) meses contados desde la publicación...”,

Debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal el o los EIA y/o DIA del Proyecto dentro del plazo de **20 (veinte)** meses contados desde la publicación...”.

13 En 1.10 **“PERIODO DE TRANSICIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del numeral i) por el siguiente:

“Para efectos de lo anterior, el inspector fiscal, una vez designado por el DGC según lo establecido en el artículo 1.16.2, entregará al **Adjudicatario o al Concesionario, según corresponda**, mediante anotación en el Libro de Obras la totalidad de los procedimientos, instructivos y mecanismos que conforman el Reglamento de Servicio de la Obra, Planes y/o Programas de Operación, y todos los documentos relacionados con el cuidado, mantenimiento y conservación de las obras, planes de trabajo anual y mensual, manuales, estadísticas de mediciones y controles efectuados, registros de bienes afectos a la concesión actual u otros que se encuentren vigentes durante el último período de explotación de la actual concesión. Todos los documentos mencionados anteriormente se tendrán por aprobados y se mantendrán vigentes hasta la aprobación de los nuevos, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.”.

14 En 1.11.1.2 **“DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE POR EL CONCESIONARIO”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá desarrollar y entregar para aprobación del Inspector Fiscal los Proyectos de Ingeniería de Detalle, **incluyendo la** coordinación de especialidades y **la** obtención de cantidades de obras de acuerdo a los Sectores y Subsectores y dentro de los plazos máximos que se indican en la Tabla N° 5 siguiente. **Respecto a los modelos tridimensionales, la Sociedad Concesionaria deberá entregarlos para cada Subsector en conjunto con el segundo ingreso a revisión del respectivo Proyecto Vial.**”.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

15 En 1.11.1.3 **"INFORME DE REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...señaladas en los artículos 2.3.1.2.2 y 2.3.1.3.2. El inspector fiscal ...",

debe decir:

"...señaladas en los artículos 2.3.1.2.2 y 2.3.1.3.2, **incluidas todas las iteraciones que surjan con ocasión de la revisión de los mismos por parte del inspector fiscal. El inspector fiscal ...**".

16 En 1.11.2.1.2 **"INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"...en la medida que cumplan con los demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras.",

debe decir:

"...en la medida que cumplan con los demás requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras. **Se exceptúan de lo anterior las obras señaladas en el artículo 1.8.9.1, las cuales se regirán por lo establecido en dicha disposición.**".

17 En 1.11.2.1.3 **"DECLARACIONES DE AVANCE"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 6 "Plazos máximos y porcentajes mínimos de las declaraciones de avance", por la siguiente:

"Tabla N° 6: Plazos máximos y porcentajes mínimos de las declaraciones de avance

Sector (1)	Subsector (1)	Plazos máximos en meses y porcentajes mínimos de avance (2)			
		4%	30%	50%	80%
1	A y B	65+ $\alpha^{(3)}$	77+ $\alpha^{(3)}$	83+ $\alpha^{(3)}$	91+ $\alpha^{(3)}$
	C	108+ $\beta$	109+ $\beta$	111+ $\beta$	113+ $\beta$
	D	67+ $\alpha$	79+ $\alpha$	85+ $\alpha$	93+ $\alpha$
2	E	69+ $\beta$	81+ $\beta$	87+ $\beta$	97+ $\beta$

Notas: (1) Sectores y Subsectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

(2) Valores de  $\alpha$  y  $\beta$  definidos en artículo 1.11.2.1.4.2.

(3) **En caso que los valores de  $\alpha$  sean distintos para el Subsector A y Subsector B, se deberá considerar el mayor valor de  $\alpha$ .**"



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

18 En 1.11.2.1.4.1 “PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS PREEXISTENTES”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Para ello el Concesionario deberá haber entregado previamente y en los plazos previstos en el Contrato de Concesión, a entera conformidad del MOP, todos los antecedentes...”,

debe decir:

“Para ello el Concesionario deberá haber entregado previamente y en los plazos previstos en el Contrato de Concesión, a conformidad del MOP, todos los antecedentes...”.

19 En 1.11.2.1.4.2 “PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Durante la fase 1 de la etapa de explotación, señalada en el artículo 1.12, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de puestas en servicio provisorias parciales de las obras de los Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, de la siguiente manera:

- i) Respecto de las obras del Sector 1, deberá solicitar la autorización de puesta en servicio provisorias parciales de las obras, en **forma conjunta para los Subsectores A y B**, y en forma independiente para **los Subsectores C y D**, conforme a lo establecido en el artículo 1.12.1.2. La puesta en servicio provisorias parciales de las obras del Subsector C, solo se podrá solicitar una vez que se autorice la puesta en servicio provisorias parciales de las obras del Subsector E.
- ii) Respecto de las obras del Sector 2, deberá solicitar la autorización de puesta en servicio provisorias parciales de las obras del Subsector E, conforme a lo establecido en el artículo 1.12.1.2.

Los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras antes señaladas, se contarán desde la fecha de inicio del plazo de concesión indicado en el artículo 1.5.2 y **serán los establecidos en la Tabla N°7 siguiente:**

Tabla N° 7: Plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras

Sector <sup>(1)</sup>	Subsector <sup>(1)</sup>	Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras (meses)
1	A y B	102 + $\alpha$ <sup>(2)</sup>
	C	115 + $\beta$
	D	104 + $\alpha$
2	E	106 + $\beta$

Notas:

(1) Sectores y Subsectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.

(2) En caso que los valores de  $\alpha$  sean distintos para el Subsector A y Subsector B, se deberá considerar el mayor valor de  $\alpha$ .

Los valores  $\alpha$  y  $\beta$  deberán estimarse, según corresponda, para cada Subsector y posteriormente ser aplicados a la Tabla N° 6 del artículo 1.11.2.1.3 y a la Tabla N° 7 del presente artículo.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

Donde:

- Para los Subsectores A, B y D:
  - i. Si, de acuerdo con el artículo 1.9.1.1.1, como resultado de **la(s) Consulta(s)** de Pertinencia se establece que el proyecto de los Subsectores A, B o D no requiere ser sometido al SEIA:

$$\alpha = -10$$

- ii. Si de acuerdo con el artículo 1.9.1.1.1, como resultado de **la(s) Consulta(s)** de Pertinencia se establece que el proyecto de los Subsectores A, B o D sí requiere ser sometido al SEIA:

$$\alpha = \begin{cases} TramRCA_{Si} - 30 & \text{si } TramRCA_{Si} > 30 \text{ meses} \\ 0 & \text{si } TramRCA_{Si} \leq 30 \text{ meses} \end{cases}$$

$TramRCA_{Si}$  : Número de meses transcurridos entre la fecha de ingreso al SEIA del EIA o DIA del Subsector "S", esto es, Subsector A, Subsector B o Subsector D, según corresponda, y la fecha de obtención de la RCA respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1. Dicho valor se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, el cual será redondeado a su entero superior más cercano:

$$TramRCA_{Si} = \left\lceil \frac{\text{fecha obtención } RCA_{Si} - \text{fecha ingreso (EIA o DIA)}_{Si}}{30} \right\rceil$$

**El valor  $\alpha$  deberá estimarse para cada Subsector "Si", esto es, Subsector A, Subsector B o Subsector D, según corresponda, y posteriormente ser aplicado a las Tablas N°6 y N°7 referidas en el artículo 1.11.2.1.3 y en el presente artículo, respectivamente, en el Subsector que corresponda.**

- Para los Subsectores C y E:

$$\beta = \begin{cases} TramRCA_{SE} - 30 & \text{si } TramRCA_{SE} > 30 \text{ meses} \\ 0 & \text{si } TramRCA_{SE} \leq 30 \text{ meses} \end{cases}$$

$TramRCA_{SE}$  : Número de meses transcurridos entre la fecha de ingreso al SEIA del EIA o DIA del Subsector E y la fecha de obtención de la RCA de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1. Dicho valor se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, el cual será redondeado a su entero superior más cercano:

$$TramRCA_{SE} = \left\lceil \frac{\text{fecha obtención } RCA_{SE} - \text{fecha ingreso (EIA o DIA)}_{SE}}{30} \right\rceil$$



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

El incumplimiento de los plazos máximos señalados en el presente artículo para cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras de conformidad a lo indicado en la Tabla N° 7 del presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6 sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.18.1.6 numeral xiii)."

20 En 1.11.2.1.4.3 **"PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"Se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras del Proyecto, cuando se autorice la última puesta en servicio provisoria parcial de las obras de los Subsectores A, B, C y D del Sector 1, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.3. De esta forma, el plazo máximo para la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras corresponderá a la suma de 115 (ciento quince) meses **contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión indicado en el artículo 1.5.2** y el valor de  $\beta$  de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.4.2 y calculado conforme a **ésta última** disposición."

21 En 1.11.2.2 **"INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo donde dice:

"...deberá proporcionar al inspector fiscal una oficina provisoria hasta que se habiliten las oficinas definitivas de las instalaciones de faena principal. La ubicación...",

debe decir:

"...deberá proporcionar al inspector fiscal una oficina provisoria hasta que se **habilite la oficina definitiva de la instalación de faenas principal**. La ubicación..."

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"A más tardar 60 (sesenta) días antes del inicio de las **obras**, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal para todo el tiempo que dure la ejecución de las obras, una oficina definitiva junto a la instalación de **faenas** principal del **Concesionario**. Esta oficina deberá cumplir, como mínimo, las exigencias indicadas en el artículo 2.3.2."

22 En 1.12.3.2 **"SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i) en el segundo párrafo, donde dice:

"Respecto del "Área de Venta de Productos Típicos La Paz, Loncoche", del "Área de Venta de Productos Típicos Pon Pon, Mariquina" y del "Área de Venta de Productos Locales de Paillaco", señaladas en los números 8, 9 y 10 de la Tabla N° 24 del artículo 2.2.2.19, ubicadas aproximadamente en los Dm 762.500, Dm 780.600 y Dm 867.400, respectivamente..."

debe decir:



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

“Respecto del “Área de Venta de Productos Típicos La Paz, Loncoche”, del “Área de Venta de Productos Típicos Pon Pon, Mariquina”, del “Área de Venta de Productos Locales de Paillaco” y del “Área de Venta de la Asociación Gremial de Artesanos de Loncoche”, señaladas en los números **15, 16, 17 y 18** de la Tabla N° 24 del artículo 2.2.2.19, ubicadas aproximadamente en los Dm 762.500, Dm 780.600, Dm 867.400 y **Dm 763.650**, respectivamente...”.

- Se adiciona como nuevo tercer párrafo del numeral i), el siguiente:

**“Respecto del área preexistente denominada “Área de Venta de la Asociación Gremial de Artesanos de Loncoche”, señalada en el número 18 de la Tabla N°24 del artículo 2.2.2.19, la cual tiene una superficie aproximada de 2.430 m<sup>2</sup>, y que se encuentra ubicada aproximadamente por el lado oriente de la ruta, entre el Dm 763.650 y el Dm 763.740, a partir de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1 y durante toda la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, mantener ésta área de venta, y efectuar las obras menores de mejoramiento que le indique el inspector fiscal, tales como reparación o cambio de techumbres, pintura, reparación de pavimentos, instalaciones eléctricas y limpieza del sector. En el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal un Reglamento de Servicio de Operación de esta área preexistente cuyo objeto será precisar los derechos y obligaciones tanto de las personas que ocupen los puestos de venta y locales comerciales, como del MOP y de la Sociedad Concesionaria, respecto del funcionamiento de esta área de venta. Dicho Reglamento estará vigente hasta la aprobación del Reglamento de Servicio de Operación indicado en el siguiente párrafo. Con posterioridad a la puesta en servicio provisoria de las obras de los Subsector A y B, corresponderá a la Sociedad Concesionaria la conservación de dicha área, incluyendo los estacionamientos, servicios higiénicos, señalética, portón de entrada y portón de salida e iluminación que deba diseñar y construir en conformidad con el artículo 2.2.2.19 así como los accesos.”**

- En el numeral i), los actuales tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, pasan a ser el cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente
- En el numeral i), se reemplaza el nuevo cuarto párrafo por el siguiente:

“En el plazo máximo de un 1 (un) año antes de la fecha estimada para la solicitud de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras **de los Subsectores A y B** del Sector 1, y en el plazo máximo de un 1 (un) año antes de la fecha estimada para la solicitud de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector **D** del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del inspector fiscal un Reglamento de Servicio de Operación del “Área de Venta de Productos Típicos la Paz, Loncoche”, un Reglamento de Servicio de Operación del “Área de Venta de Productos Típicos Pon Pon, Mariquina”, un Reglamento de Servicio de Operación del “Área de Venta de Productos Locales de Paillaco” y un **Reglamento de Servicio de Operación del “Área de Venta de la Asociación Gremial de Artesanos de Loncoche”, respectivamente**. En todos los casos, el objeto de dichos Reglamentos será precisar los derechos y obligaciones del MOP, de la Sociedad Concesionaria y de las personas que ocupen los puestos de venta, respecto al funcionamiento del área de venta respectiva.” .



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

- En el numeral i) en el nuevo quinto párrafo, donde dice:

“Este servicio se deberá entregar a partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector A, B o D del Sector 1, según corresponda, y durante toda la etapa de explotación...”

debe decir:

“Este servicio se deberá entregar a partir de la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras los **Subsectores A y B o D** del Sector 1, según corresponda, y durante toda la etapa de explotación...”

- 23 En 1.12.4 “**REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario, a más tardar 30 (treinta) días contados desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes señalada en el artículo 1.12.1.1, deberá someter a la aprobación del inspector fiscal el Reglamento de Servicio de la Obra que registrará el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario a partir de dicha puesta en servicio provisoria **de las obras preexistentes** hasta la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras **señalada en el artículo 1.12.1.2.**”

- 24 En 1.12.12 “**PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...La operación de esta plaza de pesaje se iniciará junto con la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras del Subsector B y será operada por personal de la DV, quienes efectuarán la fiscalización correspondiente considerando la normativa vigente en la materia.”

debe decir:

“...La operación de esta plaza de pesaje se iniciará junto con la autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras del Subsector B y será operada por personal de **la Sociedad Concesionaria, sin embargo la DV proporcionará los inspectores fiscales de Pesaje, quienes cursaran los denuncios de infracción.**”

- 25 En 1.13.1.1 “**PAGOS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...El Concesionario deberá pagar la primera cuota dentro del plazo de 70 (setenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. El Concesionario...”

debe decir:



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

“...El Concesionario deberá pagar la primera cuota dentro del plazo de 70 (setenta) días contados desde la fecha de **puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes**. El Concesionario...”.

26 En 1.13.1.3 **“PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo, incluida la Tabla N° 8 “Porcentajes de Compartición”, por el siguiente:

“En razón de lo anterior la Sociedad Concesionaria deberá (i) pagar los porcentajes establecidos en la segunda columna de la Tabla N°8 a partir de la fecha en que se autorice la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes y hasta la fecha en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.12.1.2; (ii) pagar los porcentajes establecidos en la tercera columna de la Tabla N°8 a partir del día siguiente a la fecha en que se autorice la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras hasta la fecha en que se autorice la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras, ambas establecidas en el artículo 1.12.1.2; (iii) pagar los porcentajes establecidos en la cuarta columna de la Tabla N°8 a partir del día siguiente a la fecha en que se autorice la segunda puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la fecha en que se autorice la tercera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, ambas establecidas en el artículo 1.12.1.2; (iv) pagar los porcentajes establecidos en la quinta columna de la Tabla N°8 a partir del día siguiente a la fecha en que se autorice la tercera puesta en servicio provisoria parcial de las obras y hasta la fecha en que se autorice la cuarta puesta en servicio provisoria parcial de las obras, ambas establecidas en el artículo 1.12.1.2. Estos porcentajes se establecen en la Tabla N°8 siguiente de acuerdo al mes correspondiente contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión:

Tabla N°8: Porcentajes de Compartición

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación	Desde la PSP de las obras preexistentes hasta la 1° PSP parcial de las obras	Desde la 1° PSP parcial de las obras hasta la 2° PSP parcial de las obras	Desde la 2° PSP parcial de las obras hasta la 3° PSP parcial de las obras	Desde la 3° PSP parcial de las obras hasta la 4° PSP parcial de las obras
1 a 115	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
116 a 192	80,0%	40,0%	25,0%	25,0%
193 a 204	68,0%	34,0%	20,0%	20,0%
205 a 216	66,0%	33,0%	20,0%	20,0%
217 a 228	64,0%	32,0%	20,0%	20,0%
229 a 240	62,0%	31,0%	20,0%	20,0%
241 a 252	60,0%	30,0%	20,0%	20,0%
253 a 264	58,0%	29,0%	20,0%	20,0%
265 a 276	56,0%	28,0%	20,0%	20,0%
277 a 288	54,0%	27,0%	20,0%	20,0%
289 a 300	53,0%	26,0%	20,0%	20,0%
301 a 312	51,0%	25,0%	15,0%	15,0%
313 a 324	49,0%	25,0%	15,0%	15,0%
325 a 336	47,0%	24,0%	15,0%	15,0%



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Fecha: 21/01/2025  
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
 Contralor General de la República (S)

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación	Desde la PSP de las obras preexistentes hasta la 1° PSP parcial de las obras	Desde la 1° PSP parcial de las obras hasta la 2° PSP parcial de las obras	Desde la 2° PSP parcial de las obras hasta la 3° PSP parcial de las obras	Desde la 3° PSP parcial de las obras hasta la 4° PSP parcial de las obras
337 a 348	46,0%	23,0%	15,0%	15,0%
349 a 360	44,0%	22,0%	15,0%	15,0%
361 a 372	43,0%	21,0%	15,0%	15,0%
373 a 384	41,0%	21,0%	15,0%	15,0%
385 a 396	40,0%	20,0%	15,0%	15,0%
397 a 408	38,0%	19,0%	15,0%	15,0%
409 a 420	37,0%	18,0%	15,0%	15,0%
421 a 432	35,0%	18,0%	15,0%	15,0%
433 a 444	34,0%	17,0%	15,0%	15,0%
445 a 456	33,0%	16,0%	15,0%	15,0%
457 a 516	30,0%	15,0%	15,0%	15,0%

”

27 En 1.13.3.2 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...elaborado(s) por el Concesionario conforme a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 y sus artículos subordinados, que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en el artículo 2.7.”,

debe decir:

“...elaborado(s) por el Concesionario conforme a lo establecido en el artículo **1.9.1.1.1**, que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en el artículo 2.7 **y sus artículos subordinados.**”.

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...y que sean adicionales a las medidas establecidas en el artículo 2.7.”,

debe decir:

“...y que sean adicionales a las medidas establecidas en el artículo 2.7 **y sus artículos subordinados.**”.

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...adicionales a las medidas establecidas en el artículo 2.7, será...”,

debe decir:

	<p><b>TOMADO DE RAZÓN</b>  Fecha: 21/01/2025  VICTOR HUGO MERINO ROJAS  Contralor General de la República (S)</p>	<p>15</p>
--	---	-----------



“...adicionales a las medidas establecidas en el artículo 2.7 y sus artículos subordinados, será...”.

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...establecidas en el artículo 2.7, se distribuirán...”,

debe decir:

“...establecidas en el artículo 2.7 y sus artículos subordinados, se distribuirán...”.

28 En 1.14.1 “**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se reemplaza el numeral iii) por el siguiente:

“iii) Sistema de Cobro Final: Desde el primer día del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación y hasta el término del Contrato de Concesión, operará exclusivamente en los Puntos de Cobro en cada Subsector definidos en el artículo 1.14.1.3, el sistema de peaje electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.14.3.”.

29 En 1.14.1.3 “**SISTEMA DE COBRO FINAL**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Desde el primer día del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación y hasta el término del Contrato de Concesión, operará en el Sector 1 un sistema de peaje electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”, **exclusivamente en Puntos de Cobro tipo troncales**; el emplazamiento de los puntos de cobro, sentido de cobro y sistema de cobro se establecen en la Tabla N° 12 siguiente.

Tabla N° 12: Emplazamiento, sentido de cobro y sistema de cobro

Subsector <sup>(1)</sup>	Punto de Cobro	Denominación	Emplazamiento Dm (aproximado) <sup>(2)</sup>	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro <sup>(3)</sup>
A	Gorbea/Loncoche	T1	737.780	Ambos	Multi Lane Free Flow
A	Loncoche/Lanco (Río Cruces)	T2	768.530	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Lanco/Mariquina	T3	779.440	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Mariquina/Máfil	T4	795.990	Ambos	Multi Lane Free Flow
B	Máfil/Los Lagos	T5	804.300	Ambos	Multi Lane Free Flow
D	Los Lagos /Paillaco (El Trébol)	T6	847.820	Ambos	Multi Lane Free Flow
D	Paillaco/La Unión (Río Lollehue)	T7	870.360	Ambos	Multi Lane Free Flow
D	La Unión/Río Bueno	T8	890.300	Ambos	Multi Lane Free Flow

Notas:

(1): Subsectores definidos en el artículo 1.3.1.1

(2): Dm de emplazamiento de los peajes corresponde a los establecidos en el anteproyecto referencial N°2 definido en la Tabla N°2 del artículo 1.3.3.

(3): Sistema aplica desde el primer día del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación y **hasta el término del Contrato de Concesión.**”



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

El Sistema de Cobro que aplica desde el primer día del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación y hasta el término del Contrato de Concesión, deberá considerar como mínimo, 2 vías de cobro por sentido para el sistema Multi Lane Free Flow.

Durante este período, si el sistema de cobro electrónico registra el paso de un vehículo por cualquier Punto de Cobro en un sentido, la Sociedad Concesionaria deberá descontar al usuario el cobro de peaje correspondiente si la transacción inmediatamente anterior que se registre en dicho sistema hubiera sido realizada en la misma ubicación del Punto de Cobro en sentido contrario, siempre y cuando no haya transcurrido un tiempo superior a 2 (dos) horas entre ambas transacciones.

Desde el primer día del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, y dentro del plazo máximo de 2 (dos) meses, el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá demoler y desmantelar las instalaciones, casetas, obras y equipos que quedarán en desuso en la plaza de peaje troncal Lanco, producto de su traslado, **en la plaza de peaje troncal La Unión en el que se efectuaba el cobro de forma manual** y las plazas laterales, implementando barreras que impidan la evasión del cobro. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se determine según el artículo 1.16.6. El inspector fiscal determinará qué bienes podrán ser reutilizados por la Sociedad Concesionaria, qué bienes serán llevados al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 2.3.3 y qué bienes serán enviados a botaderos autorizados, según lo indicado en el artículo 1.11.2.5."

30 En 1.14.2.3 "**FACTORES DE TARIFA POR TIPO DE VEHÍCULOS Y FACTORES POR TARIFAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"Para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme a la clasificación indicada en la Tabla N°15 de 1.14.2.2, se deberán aplicar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo que se indican en la Tabla N°17 siguiente..."

debe decir:

"Para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme a la clasificación indicada en la Tabla N°15 **y en la Tabla N°16 del artículo 1.14.2.2**, se deberán aplicar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo que se indican en la Tabla N°17 siguiente..."

31 En 1.14.2.4.2 "**A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO FINAL**", modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"La tarifa a cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido permitido en cada Punto de Cobro a partir de la implementación del sistema de cobro final, será la resultante de aplicar el factor de tarifas que corresponda por tipo de vehículo según lo señalado en la Tabla N°17 del artículo 1.14.2.3 a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2.1.2. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c = T_t * F_v$$

(5)



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

Donde:

- $T_c$  : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo V de acuerdo a la Tabla N°15 y Tabla N°16 del artículo 1.14.2.2.
- $T_t$  : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.1.2.
- $F_v$  : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo de acuerdo a lo indicado en la Tabla N°17 del artículo 1.14.2.3.

A partir del primer día del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro complementario denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT), conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3. Este sistema dará derecho a los Usuarios Poco Frecuentes, a regularizar los tránsitos realizados por uno o más Puntos de Cobro, agrupados por día calendario, de manera de no ser catalogado como infractor. El monto a pagar para cada pasada por un Punto de Cobro quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = T_c(i) * F \quad (6)$$

Donde:

- PTT (i) : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).
- $T_c(i)$  : Tarifa definida anteriormente en este artículo para el Punto de Cobro (i).
- F : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.

En caso de incumplimiento del plazo máximo establecido en el artículo 2.2.3.3.3, para efectuar el pago, se aplicará al Usuario Poco Frecuente el mismo cobro antes indicado para el Pago Tardío de Transacciones (PTT); no obstante, desde el vencimiento de dicho plazo, el Usuario quedará calificado como infractor.

A partir del primer día del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, el Concesionario podrá aplicar un Recargo por No Renovación de TAG, conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3.2 numeral v) párrafo segundo. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro, quedará definido de la siguiente manera:

$$RNRT(i) = T_c(i) * F' \quad (7)$$

donde:

- RNRT(i) : Recargo por No Renovación de TAG para el Punto de Cobro (i).
- $T_c(i)$  : Tarifa definida anteriormente en este artículo para el Punto de Cobro (i).
- F' : Factor de recargo por no renovación de TAG con un valor máximo de 1,1.

Con todo, el Recargo por No Renovación de TAG no podrá exceder un monto máximo de \$2.000 (dos mil pesos chilenos), reajutable según lo señalado en el artículo 1.14.2.1.2, por vehículo y por documento de cobro emitido. Este recargo solo podrá ser aplicado hasta que se realice el reemplazo del TAG asociado al vehículo o se subsane el motivo por el que el TAG no es detectado.”



32 En 1.14.3.2 **"REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra g.11) del tercer párrafo del número i) por la siguiente:

"g.11) Derecho de exigir al propietario del vehículo la restitución del dispositivo TAG o Transponder asociado al vehículo al término del convenio **regulado en el presente número.**".

33 En 1.15.3.1.3.2 **"VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...resulte de la licitación, a lo que se sumará un monto adicional de 3% de la inversión a título de administración del contrato. Por su parte,...",

debe decir:

"...resulte de la licitación, a lo que se sumará un monto **máximo** de 3% de la inversión a título de administración del contrato. Por su parte,...".

34 En 1.15.5.1.1 **"CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"La inversión correspondiente a las obras de ampliación de capacidad mencionadas precedentemente, así como el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle (**incluido el proyecto de expropiaciones**), todos licitados de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.5.1.2, más los costos de las garantías, los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, **la mantención de las obras, las expropiaciones si proceden, así como los costos por las medidas ambientales identificadas en el desarrollo de la ingeniería de detalle y/o en la RCA del proyecto de ampliación, si corresponde, y de aquellas adicionales que resulten durante la construcción de las obras**, serán financiados por el Concesionario y posteriormente serán compensados económicamente por el Estado al Concesionario al amparo de la excepción prevista en la parte final del inciso 2° del artículo 19 de la Ley de Concesiones".

35 En 1.15.5.1.2 **"PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE REGIRÁN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, dónde dice:

"...La Sociedad Concesionaria deberá efectuar licitaciones públicas para el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, para la ejecución de las obras de ampliación de capacidad y para la mantención de dichas obras. El valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la licitación a lo que se sumará un monto adicional del 3% de la inversión a título de administración del contrato.",

debe decir:



“...La Sociedad Concesionaria deberá efectuar licitaciones públicas para el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle **y** para la ejecución de las obras de ampliación de capacidad. El valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de **las licitaciones** a lo que se sumará un monto **máximo** del 3% de la inversión a título de administración del contrato, **más los costos correspondientes a la mantención de dichas obras.**”.

- Se reemplaza el undécimo párrafo por el siguiente:

“El inspector fiscal consignará, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, la fecha de autorización del inicio de la construcción de las obras de ampliación de capacidad, sólo una vez que se encuentren aprobados el Proyecto de Ingeniería de Detalle, el Programa de Ejecución de las Obras, la garantía de construcción de las obras de ampliación de capacidad, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, los seguros requeridos, **las expropiaciones realizadas y la RCA del proyecto emitida por la Autoridad Ambiental competente, si corresponden.** El inicio de la construcción de las obras sin previa autorización del inspector fiscal hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6”.

- 36 En 1.15.5.1.6 “**PAGO POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Estado reembolsará al Concesionario el monto equivalente a la suma del costo del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, del costo de las obras de ampliación de capacidad a ejecutar, **las expropiaciones si proceden, así como los costos por las medidas ambientales identificadas en el desarrollo de la ingeniería de detalle y/o en la RCA del proyecto de ampliación, si corresponde, y de aquellas adicionales que resulten durante la construcción de las obras** según los montos adjudicados en las respectivas licitaciones públicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.5.1.2, más los costos de las garantías y los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, el monto máximo del 3% de la inversión a título de administración del contrato en virtud de la ejecución de las obras de ampliación de capacidad, **más los costos correspondientes a la mantención de dichas obras**”.

- Se reemplaza en el segundo párrafo, Modalidad b), por el siguiente:

“Modalidad b): A través de un descuento en el valor del VPIIm del monto total a pagar, **debidamente actualizado al mes anterior al que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1.**”.

- 37 En 1.16.5.4 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo del artículo, donde dice:

“...Para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral xi) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en este.”,

debe decir:

“...Para el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral xi) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en **dic**



**al.”**  
**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

38 En 1.16.6 “**INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 20 “Infracciones y Multas”, se reemplazan las siguientes multas:

“

111	1.11.1.4.2	300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 113.	Menos grave
158	1.12.7	300	La entrega de la información requerida en el artículo 1.12.7 con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos en <b>aquellos casos en que dichos datos o antecedentes</b> distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 160.	Menos grave



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Fecha: 21/01/2025  
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
 Contralor General de la República (S)

180	1.13.6	300	La entrega de la información requerida en el artículo 1.13.6 con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información <b>con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos <b>en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen</b> la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 182.	Menos grave
233	1.16.5.3	300	La entrega de la información requerida en el artículo 1.16.5.3 con errores atribuibles a negligencia del Concesionario.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos <b>en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen</b> la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 235.	Menos grave



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

241	1.16.5.4	300	La entrega de la información requerida en el artículo 1.16.5.4 con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de <b>información con datos</b> o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes distorsionen la aplicación de cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N° 243.	Menos grave
254	2.2.3.3.4.3.3	80	El incumplimiento del plazo <b>señalado</b> para informar al RNUT un TAG o Transponder perdido o robado.	Cada día		Leve

”

39 En 1.18.1.4 “EXTINCIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN UNILATERAL DEL MOP”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Las partes deberán calcular el monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) en el mes “m” de la concesión, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = (ITC - VPI_{n-1}) \times (1 + r)^{\left(\frac{n+s}{12}\right)} \times (1 - \%COM - MOR - F) \quad (1)$$

donde,

$$r = \text{Equivalente a } r_j \text{ definida en el artículo 1.5.3 para la fórmula de cálculo del } VPI_m \quad (2)$$

$$F = \text{Máx } \{C; 0,25\} \quad (3)$$

$n$  : Es el número de meses transcurridos desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 hasta el mes en que el DGC declara la calificación de extinción anticipada de la concesión.

$s$  : Es el número de meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC hasta que el MOP efectivamente realiza el pago.



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Fecha: 21/01/2025  
 VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
 Contralor General de la República (S)

- ITC** : Corresponde al monto solicitado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión, según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.
- $VPI_{n-1}$**  : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “n-1” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1 (el mes en que se autoriza la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes es n=1), y actualizado al mes anterior al de la referida autorización de puesta en servicio provisoria de las obras.
- %COM** : **Corresponde a la proporción que resulte de la división entre: i) sumatoria total de los últimos 12 (doce) trimestres de las obligaciones por compartición de ingresos, según lo establecido en el artículo 1.13.1.3 y ii) sumatoria total de los últimos 12 (doce) trimestres de los “ingresos devengados por cobro de peajes” y cualquier otro ingreso por explotación.**
- MOR** : **Provisión de incobrabilidad promedio de los últimos 3 (tres) años señalada en los estados financieros auditados de la Sociedad Concesionaria.**
- C** : **Corresponde a la proporción promedio de los últimos 12 (doce) trimestres que resulte de la división entre: i) “Gastos por beneficios de los Empleados más “Otros Gastos, por Naturaleza”, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según naturaleza o costos de ventas menos gastos de administración más amortización del intangible más depreciación de activos, en caso que la Sociedad Concesionaria presente sus estados financieros clasificados según función; y, ii) los “ingresos devengados por cobro de peajes” y cualquier otro ingreso por explotación. Para el caso de los ingresos devengados por cobro de peajes, estos deberán ser considerados antes de compartición y no deberán considerar algún descuento por incobrabilidad. El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo con la definición de éstas en los Estados Financieros bajo IFRS del Concesionario.”**

**INUTILIZADO**



## B. BASES TÉCNICAS

40 En 2.2.2.1.1 **"TOPOGRAFÍA"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo del numeral i) "Sistema de referencia", donde dice:

"... Volumen N° 2, Sección 2.300."

Debe decir:

"... Volumen N° 2, **Capítulo** 2.300."

41 En 2.2.2.2 **"DISEÑO GEOMÉTRICO"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adicionan como nuevos quinto y sexto párrafos, los siguientes:

**"El balizado del diseño geométrico del Antecedente Referencial N°2 así como la ubicación de las obras contenidas en el Antecedente Referencial N° 1, señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, considera desde el empalme de la Variante Los Lagos con la Ruta 5, la ecuación de kilometraje que indica un balizado del eje (Dm 838.799,930 lado derecho y Dm 838.802,557 lado izquierdo) que no refleja el balizado del trazado actual de la Ruta 5. Sin embargo, para efectos de referenciar las obras y el eje principal del proyecto, se debe considerar el balizado que indican los planos del Antecedente Referencial N°2 y el Antecedente Referencial N°1, a menos que se indique una referencia distinta.**

**La Sociedad Concesionaria deberá proyectar una variante a la localidad de Los Lagos, en doble calzada con 2 (dos) pistas por sentido, para una velocidad de circulación de 120 km/hr, al oriente de la actual Ruta 5, pudiendo ajustar el trazado contenido en el Antecedente Referencial N°2 señalado en la Tabla N°2 del artículo 1.3.3. Este nuevo trazado deberá ser informado a la comunidad, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.2 y sus artículos subordinados, y además deberá ser sometido al SEA conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1.1. Esta variante inicia su trazado, aproximadamente, en el Dm 826.900 de la Ruta 5 y deberá incluir una serie de obras necesarias para dar continuidad a las vialidades existentes, entre las cuales se encuentra un nuevo enlace en la intersección con la ruta T-551, el cual debe permitir realizar todas las maniobras de viraje y conexión entre esta ruta transversal y la variante proyectada, debiendo permitir la continuidad de las rutas T-39 y T-519 y la de los caminos vecinales existentes a través de estructuras desniveladas y conectividad a través de calles de servicios y pasos prediales, además, de acuerdo al trazado se deben incluir la(s) estructura(s) que atraviesa(n) el (los) ríos Quinchilca, San Pedro y/o Calle Calle. El término de la variante en su conexión con Ruta 5 podrá ser hasta el Dm 839.900. Para la modificación del trazado de la variante expuesta en el presente párrafo, se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.15 y sus artículos subordinados."**

- Los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, pasan a ser los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, respectivamente.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

42 En 2.2.2.3.1 “**PAVIMENTOS NUEVOS**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el séptimo párrafo, dónde dice:

“...asfálticos fríos y calientes, asfalto con caucho, asfalto espumado, RAP, entre otros. Como también de pavimentos...”,

debe decir:

“...asfálticos fríos y calientes, asfalto con caucho, asfalto espumado, **reclaimed asphalt pavement** (RAP), entre otros. Como también de pavimentos...”.

43 En 2.2.2.3.2 “**REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PAVIMENTOS**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el séptimo párrafo, donde dice:

“...en la sección 8.502.3 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8.”,

debe decir:

“...en **el tópico** 8.502.3 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8.”.

44 En 2.2.2.3.3 “**CONTROLES Y RECEPCIÓN DE PAVIMENTOS**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...procedimientos de trabajo establecidos en la sección 8.502 del Manual de Carreteras...”,

debe decir:

“...procedimientos de trabajo establecidos en **el tópico 8.502.3** del Manual de Carreteras...”.

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...conformidad a lo establecido en la sección 8.502.8 del Manual de Carreteras...”,

debe decir:

“...conformidad a lo establecido en **el tópico 8.502.8** del Manual de Carreteras...”.



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

45 En 2.2.2.8 **"DESVÍOS DE TRÁNSITO"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo sexto párrafo, el siguiente:

**"Para la ejecución de las obras de los puentes, tratándose del reemplazo de éstos, los desvíos de tránsito no podrán tener una longitud mayor de 5 km, y se podrán proyectar en la calzada poniente u oriente, según corresponda, operando de forma bidireccional la otra calzada. Respecto de las actualizaciones sísmicas de los puentes, los desvíos de tránsito no podrán tener una longitud mayor de 1 km y se podrán proyectar en la calzada poniente u oriente, según corresponda, operando de forma bidireccional la otra calzada."**

- Los actuales párrafos sexto y séptimo pasan a ser los párrafos séptimo y octavo, respectivamente.

46 En 2.2.2.12 **"PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

**"La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de paisajismo, riego y espacio público en todos los lugares mencionados en el Antecedente Referencial N°1 de la Tabla N°2 del artículo 1.3.3, en las áreas indicadas en el artículo 2.2.2.19, en la plaza de pesaje, en los edificios de la Sociedad Concesionaria y en la oficina del inspector fiscal."**

47 En 2.2.2.13 **"SISTEMAS DE ILUMINACIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

**"...En las zonas de pasarelas peatonales, refugios peatonales y veredas peatonales, se deberán proyectar las obras de iluminación conforme se señala en los tópicos 6.703.9 y 6.705.3 del Manual de Carreteras, Volumen N°6."**

debe decir:

**"...En las zonas de pasarelas peatonales (que deberá cubrir la zona de paradero, refugio peatonal y veredas peatonales), se deberán proyectar las obras de iluminación conforme se señala en los tópicos 6.703.9 y 6.705.3 del Manual de Carreteras, Volumen N°6."**

48 En 2.2.2.19 **"ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE VENTAS Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS"**, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

**"...y 3 (tres) nuevas áreas de venta, orientadas a la venta de productos típicos de las zonas en que se ubican, rediseñar 2 (dos) áreas de servicios generales preexistentes y 4 (cuatro) áreas de atención de emergencias preexistentes, conforme a los requerimientos señalados en el presente artículo..."**

debe decir:



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

“...y 3 (tres) nuevas áreas de venta, orientadas a la venta de productos típicos de las zonas en que se ubican, rediseñar 2 (dos) áreas de servicios generales preexistentes, 4 (cuatro) áreas de atención de emergencias preexistentes y **1 (un) área de venta preexistente**, conforme a los requerimientos señalados en el presente artículo...”.

- En la Tabla N°24, se adiciona la siguiente última fila:

“

18	763.650 - 763.740 (oriente)	A	Preexistente	Área de Venta de la Asociación Gremial de Artesanos de Loncoche	15 (quince) vehículos livianos y 3 (tres) buses	2.430
----	--------------------------------	---	--------------	---	---	-------

”

- En la Tabla N°24, se adiciona la siguiente nota:

**“(4): Los Dm indicados en la Tabla N°24 son aproximados, considerando que el emplazamiento definitivo se definirá en el Proyecto de Ingeniería de Detalle.”**

- Se reemplaza el título de la Tabla N°25 “Características Servicios Higiénicos Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias”, por el siguiente:

“Características Servicios Higiénicos Áreas de Servicios Generales”

- En el octavo párrafo, se reemplaza el número 1 por el siguiente:

**“1.-Recinto con techos ignífugos para albergar, al menos, 15 (quince) puestos de venta. En el caso específico del área de venta señalada en el numeral 16 de la Tabla N°24, del total de los puestos, se deberán asignar 4 (cuatro) de ellos para la Comunidad Indígena Kumey Che y 4 (cuatro) puestos para el Comité de Adelanto Rural Los Castaños. Cada puesto de venta deberá considerar, al menos, una superficie útil de 14 m<sup>2</sup>, una puerta propia que permita cerrarlo individualmente durante las horas en que no haya atención al público, y contar con alumbrado y al menos con 4 (cuatro) enchufes dobles, con un sistema de calefacción centralizado al interior de cada local y con canalización independiente para conectar servicios de telefonía e internet. Además, el recinto deberá presentar una disposición que permita que las personas puedan recorrer los diferentes puestos mediante un pasillo peatonal de, al menos 3,5 m de ancho, guarecidos bajo techo, aleros o marquesinas.”**

- En el octavo párrafo, se agrega el siguiente número 3:

**“3. Señales que indiquen con anticipación la ubicación del área de venta.”**

- Se adiciona como nuevo noveno párrafo, el siguiente:

**“Respecto del “Área de Venta de la Asociación Gremial de Artesanos de Loncoche”, señalada en el numeral 18 de la Tabla N°24 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá implementar:**

- 1. Servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres, con 4 (cuatro) inodoros (wc), 4 (cuatro) lavamanos y mudador en el área de mujeres, y con 4 (cuatro) inodoros (wc), 4 (cuatro) lavamanos, urinarios y mudador en el área para hombres. Adicionalmente, se deberá contar con un servicio higiénico de uso preferencial para personas con discapacidad, pudiendo ser de uso alternativo para ambos sexos. El diseño de estos recintos deberá ser tal que, si el tránsito entre los puestos de venta y el área de servicios higiénicos se hace por un área exterior, el trayecto se haga bajo techo y sobre suelo revestido de algún material como pavimento.**



2. Pavimentar el área de estacionamientos y habilitar 15 (quince) estacionamientos para vehículos y 3 (tres) estacionamientos para buses, con una estructura de pavimento que estará compuesta por una base granular CBR>80% de 22 cm de espesor y una capa asfáltica de 5 cm.
3. Señales que indiquen con anticipación la ubicación del área de venta.
4. Portón de entrada y portón de salida del área de venta.”

- Los actuales noveno, décimo y décimo primer párrafos, pasan a ser el décimo, décimo primer y décimo segundo párrafos, respectivamente.
- En el nuevo décimo segundo párrafo, se reemplaza la décima primera viñeta por la siguiente:  
“• Se deberá incluir un proyecto de paisajismo cuya definición, construcción y mantención efectuará la Sociedad Concesionaria. **Lo anterior, no aplica para el área de ventas señalada en el numeral 18 de la Tabla N°24.**”

49 En 2.2.2.23 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS PUNTOS DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:  
“...A partir del primer día del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*” en forma conjunta con el sistema de cobro manual en Puntos de Cobro tipo troncales en la Ruta 5 de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.1.3.”  
debe decir:  
“...A partir del primer día del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un Sistema de Peaje Electrónico en modalidad “*Multi Lane Free Flow*” en Puntos de Cobro tipo troncales en la Ruta 5 de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.1.3.”

50 En 2.2.2.26 “**TRATAMIENTO DE TALUDES**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar los refuerzos necesarios para evitar la inestabilidad de taludes que tienen varios tramos de la ruta en el Sector 1, según **lo establecido en el Volumen N°3 del Manual de Carreteras**, o bien, aquellos sectores de taludes inestables identificados por el Concesionario durante el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, **tanto del Sector 1 como del Sector 2.**”

51 En 2.2.3.2 “**SISTEMA DE COBRO MANUAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:  
“La tecnología de cobro manual que operará en todos los peajes desde la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes hasta el último día del mes 17 (diecisiete), contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación o hasta el último día del mes 6 (seis) contado desde la fecha de autorización de la puesta en servicio provisoria de las obras preexistentes establecida en el artículo 1.12.1.1, lo que ocurra último, deberá incluir tanto la...”,  
debe decir:  
“La tecnología de cobro manual deberá incluir tanto la...”.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

52 En 2.2.3.3 **"SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.3, durante la fase 1 de la etapa de explotación, **la Sociedad Concesionaria deberá implementar progresivamente un sistema** de cobro de peaje, con tecnología de cobro de peaje electrónico o telepeaje en modalidad "*Multi Lane Free Flow*" en las plazas de peaje troncales y en modalidad "*Stop & Go*" en las plazas de peaje laterales."

- En el segundo párrafo donde dice:

"...Asimismo, a partir del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación y hasta la puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Subsector, se deberá considerar la operación de un sistema de cobro electrónico (telepeaje) en modalidad "*Multi Lane Free Flow*" en forma conjunta con el sistema de cobro manual en todas las plazas de peaje de este tramo de la Ruta 5. Desde la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras de cada Subsector y hasta el término del Contrato de Concesión, operará exclusivamente en los Puntos de Cobro en cada Subsector definidos en el artículo 1.14.1.3, el sistema de peaje electrónico en modalidad "*Multi Lane Free Flow*", que se registrá por lo dispuesto en el artículo 1.14.3.",

debe decir:

"...Asimismo, a partir del mes 48 (cuarenta y ocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación y hasta el término del Contrato de Concesión, operará exclusivamente en los Puntos de Cobro en cada Subsector definidos en el artículo 1.14.1.3, el sistema de peaje electrónico en modalidad "*Multi Lane Free Flow*", que se registrá por lo dispuesto en el artículo 1.14.3."

53 En 2.2.3.4 **"REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE RENDIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COBRO"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"El incumplimiento del plazo **para la entrega del informe semestral** o de cualquiera de los requerimientos funcionales y de rendimiento para cada componente, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6".

54 En 2.2.3.5.1 **"REQUERIMIENTOS"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"El incumplimiento del plazo **para la entrega del informe semestral** o de cualquiera de los requerimientos funcionales establecidos en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6".



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

- 55 En 2.3.1.1 **"SISTEMA DE COBRO"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el texto del artículo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá construir las obras necesarias para modificar las plazas de peaje troncales y laterales existentes que se ubican en el Sector 1 definido en el artículo 1.3.1.1, de tal forma que se pueda implementar el Sistema de Cobro Intermedio definido en el artículo 1.14.1.2 que corresponde a una combinación de tecnologías de cobro donde coexista en las plazas de peaje troncales un sistema de cobro manual con un sistema de cobro electrónico (telepeaje) en modalidad *"Multi Lane Free Flow"* (Flujo Libre) y en las plazas de peaje laterales un sistema de cobro manual y un sistema de cobro electrónico (telepeaje) en modalidad *"Stop & Go"*, en conformidad con los proyectos aprobados por el inspector fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá construir las obras necesarias para implementar el Sistema de Cobro Final definido en el artículo 1.14.1.3, para los Subsectores A, B y D, que corresponde a un peaje electrónico en modalidad *"Multi Lane Free Flow"*, exclusivamente en Puntos de Cobro tipo troncales. Como parte del Sistema de Cobro Final se deberán construir las obras definidas bajo el título "Sistema de Cobro Final" en el Antecedente Referencial N° 1 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, en conformidad con los proyectos aprobados por el inspector fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2."

- 56 En 2.3.1.3.1 **"VARIANTE LOS LAGOS"**, se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

**"La Sociedad Concesionaria de conformidad con el artículo 2.2.2.2 y el Antecedente Referencial N°2 de la Tabla N°2 del artículo 1.3.3, deberá construir la variante Los Lagos, en doble calzada con 2 (dos) pistas por sentido, al oriente de la actual Ruta 5, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal."**

- 57 En 2.3.1.3.3 **"BERMAS Y SOBREANCHOS DE PLATAFORMA"**, se rectifica el texto del artículo por el siguiente:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá obligatoriamente construir las bermas y sobre anchos de plataforma (SAP) establecidas en el Antecedente Referencial N°2 de la Tabla N°2 del artículo 1.3.3, así como sus modificaciones y actualizaciones, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobado por el inspector fiscal."

- 58 En 2.3.1.7 **"OBRAS DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...indicados en el tópico 6.700 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, como mínimo, las obras de iluminación identificadas en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal..."

debe decir:

"...indicados en el **capítulo** 6.700 del Manual de Carreteras, Volumen N°6, Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, como mínimo, las obras de iluminación identificadas **en el Antecedente Referencial N°1 señalado** en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el inspector fiscal"



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

59 En 2.4.3.1.1 “**CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

“Durante la fase 1 de la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria deberá conservar el estado de los pavimentos de las calzadas preexistentes y de las nuevas obras que se **incorporarán** en el Área de Concesión a partir de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector correspondiente, conforme a las exigencias establecidas en las Bases de Licitación. El Concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes exigencias establecidas para la integridad de los pavimentos señaladas en la Tabla N°27 siguiente:

- En la Tabla N°27 “Exigencias de Integridad de los Pavimentos”, las exigencias E2 y E3 se reemplazan por la siguientes:

“...

E <sub>2</sub>	IRI puntual en pista de pavimento flexible o de hormigón	4,0 m/km máximo <sup>(1)</sup>	<b>En la medición del IRI promedio se excluyen los lugares de puentes y cruces desnivelados.</b> Los valores de IRI se informarán en m/km con un decimal.
		3,5 m/km máximo <sup>(2)</sup>	
E <sub>3</sub>	Agrietamiento en pista de pavimento flexible	10% máximo <sup>(1)</sup>	Se <b>controlarán</b> las grietas de alta severidad que <b>causan daños estructurales en los pavimentos y se deberán efectuar acciones correctivas mayores, consistentes en el reemplazo de los pavimentos en el área afectada.</b> <b>Grietas tipo Piel de Cocodrilo de alta severidad: se aceptará como máximo un 10% de grietas por kilómetro.</b> <b>Grietas transversales y longitudinales de alta severidad máximas: 10% por kilómetro.</b>
		10% máximo <sup>(2)</sup>	Se consideran las grietas y fisuras de todo tipo descritas en el apartado 1 Fisuras y Grietas de la sección Deterioros de Pavimentos Flexibles del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7, salvo aquellas con sello íntegro y bien adherido, sin saltaduras ni surgencia de finos desde la base. El área de grietas lineales será el resultado de multiplicar su largo por 0,5 m. El área de grietas no lineales (piel de cocodrilo, en bloque, de borde) será la del cuadrilátero que circunscribe el deterioro. El valor del agrietamiento se determinará como porcentaje sobre el área total de superficie asfáltica por pista para el kilómetro fijo. Cuando se trate de una grieta longitudinal que se desarrolla predominantemente entre dos pistas se le considerará, para efectos de su cuantificación, como perteneciente a una de dichas pistas.

...”

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“**Método de constatación: a continuación, se establece el método que utilizará el inspector fiscal para constatar el cumplimiento de las exigencias establecidas para la fase 1 de explotación. La versión del Manual de Carreteras a utilizar para los siguientes procedimientos será la vigente a la fecha en que se realice la constatación:**



1. **Regularidad superficial o IRI en pista (puntual y media fija):** se constatará con equipos de alto rendimiento de clasificación clase I, según el Banco Mundial. El procedimiento de medición será el establecido en el tópico 8.502.8 del Manual de Carreteras, Volumen N°8. El valor IRI media fija del KMF corresponde a la media aritmética de todos los valores de IRI puntual medidos en un kilómetro fijo. Por su parte el valor IRI puntual es el valor representativo de 200 metros fijos.
2. **Agrietamiento en pista de pavimento flexible:** se constatará mediante inspección visual asistida por regla, cinta métrica u odómetro o bien mediante equipo de alto rendimiento y de acuerdo a lo establecido en Anexo Catálogo de Deterioro de Pavimento del Manual de Carreteras, Volumen N°7.
3. **Ahuellamiento por huella en pista de pavimento flexible:** se constatará con equipo de alto rendimiento, sistema perfilométrico transversal o perfilómetro láser. El mayor valor entre ambas huellas para una determinada medición corresponderá al valor de ahuellamiento cada 100 m por pista. Las medidas se deben expresar con precisión al milímetro.
4. **Baches cerrados en pista de pavimento flexible:** se constatará mediante equipo de alto rendimiento.
5. **Número de losas agrietadas en pista de pavimento de hormigón:** se constatará mediante equipo de alto rendimiento, según lo considerado en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos, anexo al Manual de Carreteras, Volumen N°7.
6. **Escalonamiento de juntas y grietas en pista de pavimento de hormigón:** el desnivel entre losas o trozos de losa se constatará mediante equipo de alto rendimiento. Se constata el mayor valor obtenido.
7. **Resistencia al Deslizamiento:** se constatará con equipo SCRIM, de acuerdo al método descrito en el tópico 8.502.17 del Manual de Carreteras Volumen N°8, con valores promedio cada 200 metros-fijo-pista. Alternativamente se podrá usar el equipo *Grip Tester* u otro validado por la DV, expresando sus valores en unidades SFC (*Sideways Force Coefficient*) correlacionado con el SCRIM, que en este caso se considera como el equipo patrón. Cuando el inspector fiscal lleve a cabo mediciones de fricción, informará a la Sociedad Concesionaria, con al menos 48 (cuarenta y ocho horas) de anticipación, sobre los lugares donde realizará las mediciones.
8. **Baches cerrados en pista de hormigón:** se constatará mediante equipos de alto rendimiento.
9. **Separación de berma:** se constatará mediante equipos de alto rendimiento. Se medirá su separación en milímetros.
10. **Descenso de berma (unión calzada - berma):** se constatará mediante equipos de alto rendimiento. Se medirá con una precisión al milímetro.
11. **Baches abiertos:** se constatará mediante equipos de alto rendimiento y de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Deterioro de Pavimento Anexo al Manual de Carreteras, Volumen N° 7.”



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

33

60 En 2.4.3.1.3 “**CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 28 “Exigencias para la Integridad y Funcionalidad de la Señalización Vertical”, la exigencia E2, se reemplaza por la siguiente:

“

E2	Retrorreflexión	Según <b>tablas</b> 6.302.305 A, B y C, Vol 6 MC	Para señales verticales nuevas y todos sus elementos, tales como fondo, caracteres, orlas, símbolos, leyenda, pictogramas deberán cumplir con los niveles mínimos de retrorreflexión para cada color de acuerdo a lo señalado en las tablas 6.302.305.A y 6.302.305.B del Manual de Carreteras, Volumen N°6. Para señales en uso se deberá cumplir en todo momento con la retrorreflexión mínima indicada <b>en la tabla 6.302.305.C</b> del Manual de Carreteras, Volumen N°6.
----	-----------------	--	---

”

61 En 2.4.3.1.6 “**CONSERVACIÓN DE OBRAS DE PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En caso de ser necesaria la reposición de árboles, los nuevos ejemplares deberán ser de la misma especie y tener, al menos, 2 (dos) años de crecimiento. **La reposición deberá efectuarse en un plazo no superior a 10 (diez) días desde la fecha de detección de la necesidad de reposición o desde que esta sea requerida por parte del inspector fiscal. En caso que, por razones fundadas, no pueda realizarse la reposición en los términos señalados, el inspector fiscal podrá establecer una solución y/o plazo alternativo**”.

62 En 2.4.3.1.8 “**CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE VENTAS, ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PLAZA DE PESAJE**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el décimo primer párrafo, donde dice:

“...El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de estas exigencias establecidas para las áreas de servicios generales y de atención de emergencias y la plaza de pesaje, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”,

debe decir:

“...El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de estas exigencias establecidas para las áreas de servicios generales, **áreas de ventas, áreas de atención de emergencias** y la plaza de pesaje, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”.



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

63 En 2.4.3.2 **"CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"El Concesionario, una vez realizadas las mediciones, deberá registrar los datos medidos en la Bitácora del SIC-NS, según lo señalado en el Anexo N°4. En caso que los datos medidos de alguna de las exigencias de los estándares de servicio se encuentren fuera del rango permitido, entonces, la exigencia informada se considera en incumplimiento desde el ingreso del registro en la Bitácora del SIC-NS **para el componente (i) y a contar del día siguiente al que se cumplen los plazos de subsanación definidos en el artículo 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3, respectivamente, para los componentes (ii) y (iii). Dicho estado se mantendrá hasta que el Concesionario registre en la Bitácora los datos de una nueva medición que acredite que la exigencia se encuentra en cumplimiento. No obstante lo anterior, de acuerdo a lo señalado en las letras B y C del presente artículo, para el caso de los incumplimientos que se generen producto de accidentes u otras causas no imputables a la Sociedad Concesionaria en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, la exigencia se considerará como fuera del rango permitido a contar del 15° (decimoquinto) día siguiente al día del accidente o de ocurrida la causa no imputable a la Sociedad Concesionaria o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del numeral ii) del literal A) "Operaciones de Mantenimiento" del artículo 2.4.4.1, lo que ocurra primero. El cambio a la condición de cumplimiento de la exigencia tendrá efecto desde el ingreso del nuevo registro. En caso que el Concesionario no registre en la Bitácora del SIC-NS los datos medidos de alguna de las exigencias de los estándares de servicio, se entenderá que dichas exigencias no informadas para ese estándar de servicio, se encuentran en incumplimiento a partir del día siguiente a la que debió ser informada, y mantendrá dicho estado durante todos los días hasta que el Concesionario registre en la Bitácora del Sistema SIC-NS una nueva medición que acredite que dicha exigencia se encuentra en cumplimiento. El cambio a la condición de cumplimiento de la exigencia tendrá efecto desde el ingreso de dicho registro".**

- Se reemplaza el literal B del undécimo párrafo, por el siguiente:

"Si las exigencias establecidas para los estándares de servicio de las Bases de Licitación, en cada unidad de medición, se cumplen, éstas adoptarán el valor 1 (uno), en caso contrario adoptarán el valor 0 (cero), **desde el ingreso del registro en la Bitácora del SIC-NS para el componente (i) y a contar del día siguiente al que se cumplen los plazos de subsanación definidos en el artículo 2.4.3.1 para los componentes (ii) y (iii)**, con excepción de los incumplimientos que se generen producto de accidentes u otras causas no imputables a la Sociedad Concesionaria en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, en cuyo caso la exigencia adoptará el valor 0 (cero) a contar del 15° (decimoquinto) día siguiente al día del accidente o de ocurrida la causa no imputable a la Sociedad Concesionaria o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del numeral ii) del literal A) "Operaciones de Mantenimiento" del artículo 2.4.4.1, lo que ocurra primero. Este cálculo se hará diariamente. Dado que las exigencias para cada estándar de servicio deben cumplirse copulativamente, basta que una de ellas no cumpla para que el conjunto de exigencias en esa unidad de medición sea 0 (cero)".



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

- Se reemplaza el literal C del undécimo párrafo por el siguiente:

“Si el inspector fiscal informa que alguna de las exigencias establecidas para los estándares de servicio no cumple con lo exigido, entonces la exigencia adoptará el valor 0 (cero) **desde el ingreso del registro en la Bitácora del SIC-NS para el componente (i) y a contar del día siguiente al que se cumplen los plazos de subsanación definidos en el artículo 2.4.3.1 para los componentes (ii) y (iii)**, con excepción de los incumplimientos que se generen producto de accidentes **u otras causas no imputables a la Sociedad Concesionaria** en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, en cuyo caso la exigencia adoptará el valor 0 (cero) a contar del **15° (decimoquinto) día siguiente al día del accidente o de ocurrida la causa no imputable a la Sociedad Concesionaria** o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del numeral ii) del literal A) “Operaciones de Mantenimiento” del artículo 2.4.4.1, **lo que ocurra primero y significará que la exigencia se encuentra en incumplimiento, permaneciendo con ese valor hasta que el Concesionario ejecute las acciones pertinentes para que la(s) exigencia(s) del estándar se vuelva(n) a cumplir y registre una nueva medición de dicha(s) exigencia(s) en la Bitácora del SIC-NS.** El cambio de condición a cumplimiento tendrá efecto desde el ingreso de dicho registro”.

- 64 En 2.4.3.2.3 “**COMPONENTE 3: ELEMENTOS DE SEGURIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 39 “Exigencias para la Integridad y Funcionalidad de la Señalización Vertical”, la exigencia E2, se reemplaza por la siguiente:

“

E <sub>2</sub>	Retroreflexión	Según tabla 6.302.305 A, B y C Vol 6 MC	Para señales verticales nuevas y todos sus elementos, tales como fondo, caracteres, orlas, símbolos, leyenda, pictogramas, deberán cumplir con los niveles mínimos de retroreflexión para cada color de acuerdo a lo señalado en las tablas 6.302.305.A y 6.302.305.B del Manual de Carreteras, Volumen 6. Para señales en uso se deberá cumplir en todo momento con la retroreflexión mínima indicada en <b>la tabla 6.302.305.C</b> del Manual de Carreteras, Volumen 6.
----------------	----------------	---	--

”

- En la Tabla N° 41 “Exigencias para la Integridad y Funcionalidad de las Demarcaciones Planas y Elevadas”, se reemplaza la exigencia E3 por la siguiente:

“

E <sub>3</sub>	Retroreflexión diurna de la demarcación plana	Mínimo Rc=1,7	Para la visibilidad diurna de una demarcación se define una relación de contraste (Rc) mínima entre la demarcación y el pavimento. Rc se define como el cociente entre la diferencia de los factores de luminancia de la demarcación y el pavimento dividido por el factor de luminancia del pavimento. Los factores de luminancia mínimos permitidos por pintura corresponden a $\beta=0,4$ para pintura blanca y $\beta=0,20$ para pintura amarilla, <b>según señala el numeral 6.303.303 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6.</b>
----------------	---	---------------	---

”



65 En 2.4.4.1 **"GESTIÓN DE TRÁFICO A TRAVÉS DE OPERACIONES"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo del numeral ii) del literal A), donde dice:

"En cualquiera de las situaciones señaladas anteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá proveer, colocar y mantener...",

debe decir:

"En cualquiera de las situaciones señaladas anteriormente, **incluso en aquellas en que se requiera remover los pasos de emergencias en la mediana, que permitan tanto el paso de vehículos de emergencia como el desvío del flujo vehicular hacia la otra calzada**, la Sociedad Concesionaria deberá proveer, colocar y mantener..."

- Se reemplaza el séptimo párrafo del número ii) de la letra A) por el siguiente:

"En caso que se requiera efectuar conservaciones en la ruta producto de accidentes u otras causas no imputables a la Sociedad Concesionaria y que éstas signifiquen interferencias al servicio, el inspector fiscal determinará si éstas pueden ser realizadas de inmediato bajo el mismo procedimiento indicado en el segundo párrafo del presente numeral. **Estas interferencias al servicio no serán consideradas como un incumplimiento de la disponibilidad de la vía según lo establecido en el artículo 2.4.4.2.1.** Para cualquier otra obra de conservación que signifique interferencias al servicio, se deberá proceder según lo señalado en el artículo 1.12.6".

66 En 2.4.5.1 **"FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

**"FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES, ÁREAS DE VENTAS Y ÁREAS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS"**

- Se adiciona el siguiente nuevo segundo párrafo:

**"Además, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar el servicio de funcionamiento y operación de las áreas de venta a que se refiere el artículo 1.12.3.2 de acuerdo a lo establecido en dicho artículo."**

- Los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto pasan a ser los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente.

- Se reemplaza el nuevo tercer párrafo, por el siguiente:

"Tanto las áreas de servicios generales como las **áreas de venta y las áreas de atención de emergencias** deberán cumplir con todas las exigencias establecidas en el artículo 2.4.3.1.8."

67 En 2.4.5.2.1 **"SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...asegurar la atención de cualquier emergencia en un tiempo máximo de respuesta de 35 (treinta y cinco) minutos, contados desde el momento que el Concesionario..."

debe decir:

"...asegurar la atención de cualquier emergencia ~~en un tiempo máximo de respuesta de 45~~ **(cuarenta y cinco) minutos, contados desde...**"



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

68 En 2.4.5.2.2 “SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Estándar de servicio [ES1]: se consideran contingencias y emergencias asistidas oportunamente cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a 35 (treinta y cinco) minutos contados desde el momento en que el Concesionario...”

debe decir:

“Estándar de servicio [ES1]: se consideran contingencias y emergencias asistidas oportunamente cuando el tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a **40 (cuarenta)** minutos contados desde el momento en que el Concesionario...”

69 En 2.4.5.3.2 “SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS DURANTE LA FASE 2 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c) Estándar de servicio [ES<sub>4</sub>], donde dice:

“...que al menos el 98,0% de los usuarios que retiraron o solicitaron un ticket de atención...”,  
debe decir:

“...que al menos el **95,0%** de los usuarios que retiraron o solicitaron un ticket de atención...”

- En la letra c), Indicador 4 [I<sub>4</sub>], cuarto párrafo, donde dice:

“Si el valor del indicador calculado es igual o superior al 98,0%, entonces, el estándar de servicio alcanza un nivel de cumplimiento de 100%. Asimismo, si el valor calculado es igual o superior a 95,0% y a su vez inferior al 98,0%, entonces, el estándar de servicio se encuentra dentro de la holgura permitida y alcanza un nivel de cumplimiento igual al valor calculado. De igual manera, si el valor calculado es igual o superior al 90,0% y a su vez inferior al 95,0%, el estándar de servicio se encuentra dentro de la holgura permitida y alcanza un nivel de cumplimiento de 50%...”

debe decir:

“Si el valor del indicador calculado es igual o superior al **95,0%**, entonces, el estándar de servicio alcanza un nivel de cumplimiento de 100%. Asimismo, si el valor calculado es igual o superior a **93,0%** y a su vez inferior al **95,0%**, entonces, el estándar de servicio se encuentra dentro de la holgura permitida y alcanza un nivel de cumplimiento igual al valor calculado. De igual manera, si el valor calculado es igual o superior al 90,0% y a su vez inferior al **93,0%**, el estándar de servicio se encuentra dentro de la holgura permitida y alcanza un nivel de cumplimiento de 50%...”

- Se reemplaza la Tabla N°55 “Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio”, por la siguiente:

“Tabla N°55: Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio

Valor del indicador [V APO] (%)	Nivel de cumplimiento del estándar de servicio [CE <sub>4</sub> ]
APO ≥ 95,0	100%
93,0 ≤ APO < 95,0	APO
90,0 ≤ APO < 93,0	50%
APO < 90,0	0%



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

70 En 2.4.10.1 **"MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

"Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer, como mínimo, de 7 (siete) puntos de conteo de tránsito permanente a lo largo de toda la ruta concesionada, los que deberán instalarse en todas las entradas y todas las salidas de los enlaces y, al menos, 11 (once) puntos de medición, por sentido, en la vía troncal, adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, por minuto..."

debe decir:

"Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer de puntos de conteo de tránsito permanente a lo largo de toda la ruta concesionada, los que deberán instalarse en todas las entradas y todas las salidas de los enlaces **Quintrahue, Villarica Sur, Loncoche Cuesta Lastarria (Norte y Sur), La Paz (Norte y Sur), Lanco (Norte y Sur), Ciruelos Pureo, Valdivia Norte, Máfil Fólico, Lagos Norte, Los Lagos Sur, Futrono Reumen, Valdivia Sur, Regina Pichirropulli y Los Tambores** y, al menos, **18 (dieciocho)** puntos de medición, por sentido, en la vía troncal, adicionales a los equipos de conteo de los Puntos de Cobro, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, por minuto..."

71 En 2.7.1.11.1 **"REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

"Con respecto a los vertederos se deberá mantener un registro o bitácora mensual en la cual se señale que el vertedero autorizado ha recepcionado los desechos generados así como el vertedero autorizado para los lodos. Lo anterior deberá estar acreditado..."

debe decir:

"Con respecto a los vertederos se deberá mantener un registro o bitácora mensual en la cual se señale que el vertedero autorizado ha recepcionado los desechos generados. Lo anterior deberá estar acreditado..."

72 En 2.7.2 **"PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA EXPLOTACIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

"...que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción en lo referente a la protección del medio ambiente y de los aspectos territoriales."

debe decir:

"...que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de **explotación** en lo referente a la protección del medio ambiente y de los aspectos territoriales."

73 En 2.7.2.1 **"RUIDO"**, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i) "Medidas de mitigación" se reemplaza el penúltimo párrafo, por el siguiente:

"Las barreras acústicas que se requieran en virtud del correspondiente estudio acústico deberán estar implementadas con anterioridad a la autorización de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Subsector correspondiente, señaladas en el artículo 1.12.1.2."



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá implementar, como mínimo, **la cantidad y en las ubicaciones señaladas en el Antecedente Referencial N°1 de la Tabla N°2 del artículo 1.3.3, más la cantidad de 8.880 (ocho mil ochocientos ochenta) metros lineales de pantallas acústicas permanentes.**”

- En el numeral i) “Medidas de mitigación” el último párrafo, se reemplaza por el siguiente:

“**La** Sociedad Concesionaria deberá **priorizar** las pantallas acústicas permanentes señaladas en el Antecedente Referencial N°1 de la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. **Para lo anterior, el** Concesionario deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de conformidad a lo indicado en el artículo 1.11.1.1. El plazo máximo para la entrega del proyecto de ingeniería de detalle será de 8 (ocho) meses contados desde la fecha de adjudicación del contrato de concesión. El incumplimiento del plazo establecido para la entrega del proyecto de ingeniería de detalle hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establece en el artículo 1.16.6. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación por parte del inspector fiscal de este proyecto de ingeniería de detalle, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. El plazo máximo para la ejecución de las pantallas acústicas, serán de **24 (veinticuatro)** meses contados desde la fecha de adjudicación del contrato de concesión. En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de las pantallas acústicas, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.16.6.”.

**INUTILIZADO**



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

### C. ANEXOS

74 En ANEXO N° 2, FORMULARIO N° 5 "ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REFERENCIALES", se reemplaza el referido formulario por el siguiente:

"REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

#### CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TEMUCO-RÍO BUENO

#### ANEXO N° 2 FORMULARIO N° 5: ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REFERENCIALES

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

Forman parte de nuestra oferta técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta Totalmente" y/o aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron presentadas como Anteproyectos Alternativos (casilla denominada "Acepta Parcialmente").

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO			
N°	Antecedentes Referenciales	Acepta Totalmente	Acepta Parcialmente (1)
1	Antecedentes para la Ingeniería de Detalle, Concesión Ruta 5: Tramo Temuco - Río Bueno	X	
2	Estudio Integral Concesión Ruta 5: Tramo Chillán - Collipulli y Tramo Temuco - Río Bueno		
3	Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras de Conexión		
4	<b>Anteproyecto Tramo Enlace Cocule - Puente Pilmaiquen</b>		

Nota(1): En este caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo aquellas(s) parte(s) que difiere(n) de los Antecedentes Referenciales, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado y por tanto, se hace responsable de su contenido.

Declaramos que esta aceptación ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido del (de los) citado(s) antecedente(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en nuestra Oferta técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tal(es) documento(s) y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él (ellos).

Firma del Representante ante el MOP (\*)

Firma del Director General de Concesiones de Obras Públicas

(\*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

75 En ANEXO N° 3 “PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)”, se rectifica el texto de la siguiente manera:

- En la Tabla B) PARTIDAS DE OBRAS, se reemplazan las siguientes partidas:

“ ...

506-10	Vigas Postensadas $L \leq 15$ m	Nº	247,5000
506-11	Vigas Postensadas $15 \text{ m} < L \leq 20$ m	Nº	308,5000
506-12	Vigas Postensadas $20 \text{ m} < L \leq 25$ m	Nº	390,0000
506-13	Vigas Postensadas $25 \text{ m} < L \leq 30$ m	Nº	472,5000
506-14	Vigas Postensadas $30 \text{ m} < L \leq 35$ m	Nº	590,0000
506-15	Vigas Postensadas $35 \text{ m} < L \leq 40$ m	Nº	707,5000
506-20	Vigas Pretensadas $L \leq 15$ m	Nº	237,7500
506-21	Vigas Pretensadas $15 \text{ m} < L \leq 20$ m	Nº	347,5000
506-22	Vigas Pretensadas $20 \text{ m} < L \leq 25$ m	Nº	435,7500
506-23	Vigas Pretensadas $25 \text{ m} < L \leq 30$ m	Nº	545,0000
506-24	Vigas Pretensadas $30 \text{ m} < L \leq 35$ m	Nº	646,0000
506-25	Vigas Pretensadas $35 \text{ m} < L \leq 40$ m	Nº	841,0000
513-1	Suministro y Colocación de Anclajes Antisísmicos. Tableros de Ancho $\leq 10,0$ m	Nº	2,4873
513-3	Suministro y Colocación de Elementos de Apoyo, Anclajes y Barbacanas. Tableros de Ancho $\leq 10,0$ m	Tr	76,1118
702-2a	Señales Verticales Laterales Tipo 1, $Sp \leq 0,50 \text{ m}^2$ (solo Elementos de Apoyo)	Nº	3,4665
702-2b	Señales Verticales Laterales Tipo 2, $Sp \leq 1,0 \text{ m}^2$	Nº	4,5796
702-2c	Señales Verticales Laterales Tipo 3, $1,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 2,0 \text{ m}^2$	Nº	10,3602
702-2d	Señales Verticales Laterales Tipo 4, $2,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 3,0 \text{ m}^2$	Nº	14,6938
702-2e	Señales Verticales Laterales Tipo 5, $3,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 7,0 \text{ m}^2$	Nº	27,0002
702-2f	Señales Verticales Laterales Tipo 6, $7,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 12,0 \text{ m}^2$	Nº	52,9851
702-2g	Señales Verticales Laterales Tipo 7, $12,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 14,0 \text{ m}^2$	Nº	75,4501
702-2h	Señales Verticales Laterales Tipo 8, $14,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 20,0 \text{ m}^2$	Nº	245,5740
702-2i	Señales Verticales Laterales Tipo 9, $20,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 25,0 \text{ m}^2$	Nº	339,8500
702-2j	Señales Verticales Laterales Tipo 10, $25,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 30,0 \text{ m}^2$	Nº	404,2021
702-2k	Señales Verticales Laterales Tipo 11, $30,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 35,0 \text{ m}^2$	Nº	504,4855
702-2l	Señales Verticales Laterales Tipo 12, $35,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 40,0 \text{ m}^2$	Nº	589,7218
702-2m	Señales Verticales Laterales Tipo 13, $40,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 50,0 \text{ m}^2$	Nº	679,5413
702-2n	Señales Verticales Laterales Tipo 14, $50,0 \text{ m}^2 < Sp \leq 60,0 \text{ m}^2$	Nº	814,0705
807-1b	Cámara de Inspección Tipo A, $h \leq 2,0$ m, $f = 1,30$ m	Nº	11,3400
303-2a	Limpieza de Alcantarillas y Sifones $D \leq 1,0$ m	m	0,0970

...”



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 21/01/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

Juan Manuel Sánchez Medioli  
Director General  
Dirección General de Concesiones  
**DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES  
DE OBRAS PÚBLICAS**



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 21/01/2025  
VICTOR HUGO MERINO ROJAS  
Contralor General de la República (S)

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO: \_\_\_\_\_


*JAVIER SOTO MUÑOZ*  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

*LUIS EDUARD SANFUENTES*  
 Jefe División de Desarrollo y Litigación de Proyectos  
 Dirección General de Concesiones

*MARLENE PÉREZ ABARCA*  
 Jefa Departamento de Proyectos Ruta 5  
 Dirección General de Concesiones

N° Proceso: 18731731

*Pamela Quiñones Bascañan*  
 Jefa Departamento de Proyectos  
 Dirección General

	<p><b>TOMA DE RAZÓN</b>                  Fecha: 21/01/2025                  VICTOR HUGO MERINO ROJAS                  Contralor General de la República (S)</p>
--	---